

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI.— MES VIII

Caracas, miércoles 10 de junio de 2009

Número 39.197

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 6.742, mediante el cual se designa como Ministro Encargado del Poder Popular para Economía y Finanzas, al ciudadano Alejandro Andrade Cedeño.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de Gastos de Capital para Gastos de Capital de este Ministerio.

Convenio Cambiario mediante el cual se dictan las normas que establecen el régimen para la adquisición de divisas por parte del Sector Público.

SUDEBAN

Resolución por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Operadores Cambiarios Frontizos para la constitución de las fianzas de fiel cumplimiento.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se dispone estampar en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes, la correspondiente nota marginal que hace constar el cambio de denominación social de la Firma de Contadores «Gómez, Guillén, Garnier y Asociados» por «Sociedad Civil Gómez, Garnier y Asociados».

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican.

Resolución por la cual se aumenta el costo de venta de las Cartas Náuticas de Papel, comercializadas por la Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación al valor que en ella se especifica.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución por la cual se designa como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios, al Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Transporte Acuático, como conjunto de actividades académicas concurrentes a los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Transporte Acuático; así como al grado de Especialista Técnico en áreas afines.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Fundación Nacional «El Niño Simón»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mouna Aidi Hasnieh, como secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación.

Fundación Colombella

Providencia por la cual se reestructura la Comisión Especial Permanente de Contrataciones de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resolución mediante la cual en los contratos que tengan por objeto, bajo cualquier forma o modalidad, la adquisición de viviendas por construirse, en construcción o ya construidas, suscritos o por suscribirse por los sujetos comprendidos en el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, se prohíbe el cobro de cuotas, alcuotas, porcentajes y/o sumas adicionales de dinero, basados en la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o de cualquier otro mecanismo de corrección monetaria o ajuste por inflación, queda sin efecto cualquier estipulación convenida o que se convenga en contravención a lo dispuesto en esta Norma, en los términos que en ella se indican.

Resolución por la cual se declara la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano de este Ministerio, de los bienes que conforman la infraestructura portuaria del núcleo básico del Puerto de La Guaira, así como las competencias para la conservación, administración y aprovechamiento que sobre el mismo se ejercen.

Resolución mediante la cual se ordena a la empresa Bolivariana de Puertos (Bolpuertos), S. A., efectuar la revisión de todas e infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron debidamente suscritas en su oportunidad, entre las distintas Operadoras Portuarias constituidas como tales ante proceso de reversión y aquellos entes y/o personas jurídicas que fungieron como Administradores Portuarios de los Puertos Públicos objeto de la misma, que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución por la cual se dicta la Norma Técnica Forestal sobre Selección y Preservación de Árboles Semilleros.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eloy Figueroa Rodríguez, Presidente del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se le concede la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Tribunal Supremo de Justicia

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que declara la nulidad absoluta de los artículos 21, 40, 43, 56, 60, 64, 81, 84, 85, 86 y 91 de la Ordenanza de Policía del Territorio Federal Amazonas, actual estado Amazonas, así como la nulidad parcial de los artículos 39, 45, 46, 47, 48, 51, 53, 56, 67, 68, 72, 73, 77, 82, 88, 90 y 92 de la misma Ordenanza de Policía, específicamente su parte que se refiere a la imposición de medidas privativas de libertad.

Acta.

Comisión de Funcionamiento
y Reestructuración del Sistema Judicial
Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dr. Ramón Antonio Córdoba Ascanio)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.742

10 de junio de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Designo como Ministro Encargado del Poder Popular para Economía y Finanzas, al ciudadano ALEJANDRO ANDRADE CEDEÑO, titular de la cédula de Identidad N° 6.552.441, Viceministro de Gestión Financiera, por ausencia temporal de su titular quien vejea en misión oficial a la ciudad de la Habana Cuba y Viena-Austria, durante los días 10 al 18 de junio de 2009, ambos inclusive.

en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Séptima, Numeral 4, del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación, protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 17 de septiembre de 2007, bajo el Nº 10, Tomo 38, Protocolo 1ro y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.771, de fecha 18 de septiembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10, 11 y 42 del Decreto Nº 5.929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.648, Extraordinaria, de fecha 14 de marzo de 2008, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.695, de fecha 25 de marzo de 2008 y en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1º: Reestructurar la Comisión Especial Permanente de Contrataciones de la Fundación Colombela y designar como miembros principales y suplentes a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

1.- Área Legal:

Principal: BERMANI ARVANI CONTERAS MARÍN, C.I. V-13.202.088, Consultor Jurídico.

Suplente: DORYI MARÍA ROMERO YÉPEZ, C.I. V-14.246.561, Coordinadora de Consultoría Jurídica.

2.- Área Económico-Financiera:

Principal: EDURIN JOSEFINA PULIDO PEREZ, C.I.: V-14.547.768, Directora de la Oficina de Administración y Finanzas.

Suplente: FERNANDO GUSTAVO MORALES MORALES, C.I. V-11.030.161, Contador Público II, Adscrito a la Oficina de Administración y Finanzas.

Principal: AUDREY ANDREINA BERROTERAN PORRAS, C.I.: V-13.320.382, Coordinadora de Presupuesto.

Suplente: JHONATAN OSORIO GARCIA, C.I.: V-15.713.729, Especialista de Planificación.

3.- Área Técnica:

Principal: GUSTAVO TORRES GONZALEZ, C.I.: V-10.488.465, Gerente de Transmisiones.

Suplente: DIEGO JOSE GUILLEN BARRETO, C.I.: V- 12.483.227, Director de Informática.

Principal: FERMIN PERAZA MALDONADO, C.I.: V-3.985.395, Director de Recursos Humanos.

Suplente: MARÍA LUPE VERA RINCÓN, C.I.: V-6.212.492, Coordinadora de Clasificación y Remuneración.

Principal: FIDEL ANTONIO RODRÍGUEZ MOLLA, C.I.: V-12.461.866, Asesor Técnico Interno.

Suplente: EDUARDO ERNESTO RODRIGUEZ TOVAR, C.I.: V-6.393.098, Coordinador de Servicios Generales.

4.- Secretaría General:

Principal: GREIDY ALEJANDRA FERNÁNDEZ SABA, C.I.: V-13.712.728, Directora de la Oficina de Control de Gestión.

Suplente: BEATRIZ ELENA DÍAZ ABADÓN, C.I.: V-7.568.006, Coordinadora de Compras adscrita a la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo 2º: La Presidenta de la Fundación Colombela podrá incorporar a la Comisión de Contrataciones los Asesores que considere necesarios, atendiendo a la complejidad y especialidad de cada caso, quienes tendrán únicamente derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 3º: Una vez designados los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones, deberán cumplir y hacer cumplir el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4º: La Secretaría de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Colombela, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.- Preguntar los Oficios de Invitación a las personas naturales y/o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos que requiera la Fundación Colombela y hacer el respectivo seguimiento.

2.- Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas.

3.- Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas, para el debido análisis de la Comisión.

4.- Levantar y conformar los expedientes de las contrataciones

5.- Convocar el (los) suplentes en caso de falta accidental o temporal del titular (es).

6.- Levantar Acta de cada Reunión de la Comisión de Contrataciones.

7.- Levantar las Actas con ocasión a la apertura de los sobres contentivos de las Manifestaciones de Voluntad y Ofertas.

8.- Compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.

9.- Preparar las notificaciones de Adjudicación a ser suscritas por la Presidenta de la Fundación Colombela.

10.- Cualquier otra cosa que le señale la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5º: La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Gerencia, Oficina o Área solicitante, para que participe en el Procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de requerimiento y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6º: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Colombela velará por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7º: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Fanny Febles Montes
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN COLOMBELA
Según Resolución Nº 100 del 20 de Septiembre de 2007
Gaceta Oficial Nº 38.775 del 24 de Septiembre de 2007

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 110. CARACAS, 8 DE JUNIO DE 2009

199ª y 150ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 82, 86 y 156 numeral 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como los artículos 38, 77, numerales 4, 13 y 19, y 119, numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; el artículo 19, numerales 9, 10, 11 y 15 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, 6, numerales 1, 2, 3 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 13 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

CONSIDERANDO

Que es deber constitucional del Estado asegurar la efectividad del derecho a la seguridad social y a una vivienda adecuada, propiciando y garantizando los medios para que las familias cuenten con mejores y más favorables condiciones para el financiamiento, construcción, adquisición o ampliación de sus viviendas.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat a través de su regulación; formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de vivienda y hábitat, y demás acciones destinadas al desarrollo del Sistema, sin perjuicio de las competencias propias de otros entes u órganos públicos, actuando de acuerdo a los principios que rigen el funcionamiento de dicho sistema y la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, la formulación e implantación de políticas que permitan favorecer modalidades de pago, financiamiento y créditos accesibles a todos los sectores de la sociedad; para la construcción, adquisición, mejora, remodelación y ampliación de viviendas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, dictar actos de contenido normativo en desarrollo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que el mercado inmobiliario venezolano presenta desviaciones que atentan contra los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas a la seguridad social, a una vivienda y hábitat dignos, dada la inclusión de estipulaciones y/o cláusulas abusivas en los contratos que tienen por objeto la adquisición de viviendas construidas, en construcción o por ser construidas, que permiten el cobro de cuotas, alícuotas, porcentajes y/o sumas adicionales de dinero sobre el precio de venta de dichos inmuebles, basados en la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o de cualquier otro mecanismo equivalente de corrección monetaria o ajuste por inflación, fuera de los mecanismos o regulaciones previamente establecidos.

CONSIDERANDO

Que la inclusión de este tipo de cláusulas, sin que se tome en cuenta el resto de condiciones preestablecidas en la norma, que regula la materia constituyen un acto injusto y contrario a los principios previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, el cual coloca a los Usuarios y Usuarías del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, en la necesidad de aceptar dichas estipulaciones, soportando la carga de tener que pagar un incremento injustificado, dado que para el momento en que son ofrecidos en venta los inmuebles destinados a vivienda, es evidente que los propietarios, aprovechando su posición de dominio fundada en una desigualdad, proceden a adicionar al precio de venta, producto de su propia evaluación y regulación en el tiempo derivado en la culminación de la obra, el incremento que sufrirá el inmueble en su precio, por concepto de inflación.

CONSIDERANDO

Que en la práctica, la regulación contenida en la Resolución N° 98 de fecha 5 de noviembre de 2008, dictada por el entonces Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.055 de fecha 10 de noviembre de 2008, fue desvirtuada en su aplicación por parte de los Productores de vivienda y hábitat.

RESUELVE

Artículo 1. En los contratos que tengan por objeto, bajo cualquier forma o modalidad, la adquisición de viviendas por construirse, en construcción o ya construidas, suscritos o a suscribirse por los sujetos comprendidos en el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, se prohíbe el cobro de cuotas, alícuotas, porcentajes y/o sumas adicionales de dinero, basados en la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o de cualquier otro mecanismo de corrección monetaria o ajuste por inflación, por lo que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, queda sin efecto cualquier estipulación convenida o que se convenga en contravención a lo dispuesto en esta norma.

La prohibición establecida en el presente artículo tendrá aplicación en todo el mercado inmobiliario destinado a la vivienda y hábitat.

Artículo 2. Se ordena que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 98, de fecha 5 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.055, de fecha 10 de noviembre de 2008, dictada por el entonces Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat; es decir, desde el día 10 de noviembre de 2008, todo cobro que se hubiere efectuado por concepto de Índice de Precios al Consumidor (IPC) o de cualquier otro mecanismo de ajuste por inflación o corrección monetaria, después de la fecha convenida por las partes para la culminación de la obra y protocolización del documento de venta, deberá ser restituido íntegramente e inmediatamente al comprador respectivo por Sujeto del Sistema, quedando a elección de aquél recibir dicho reintegro en dinero efectivo o imputarlo al monto adeudado, de ser el caso.

El reembolso a que se refiere el presente artículo deberá ser efectuado en un lapso máximo de diez (10) días continuos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo Primero: En el caso de los contratos en los que no se hubiere acordado término para la culminación de la obra y protocolización del documento de venta, este deberá establecerse en un plazo no mayor a cinco (5) días continuos y no se podrá fijar el cobro de cuotas, alícuotas, porcentajes y/o sumas adicionales de dinero, basados en la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o de cualquier otro mecanismo de corrección monetaria o ajuste por inflación.

Parágrafo Segundo: Corresponde al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, conocer de cualquier denuncia que al respecto se le formule e imponer las sanciones de ley a que haya lugar.

Artículo 3. A partir de la publicación de la presente Resolución los Productores de Vivienda y Hábitat no podrán colocar estipulaciones en los contratos que se celebren, que permitan su terminación unilateral o prevengan la posibilidad para ellos de abstenerse a protocolizar las ventas de inmuebles que hayan pactado con los Sujetos del Sistema, salvo que haya incumplimiento previo de parte de los compradores de lo dispuesto en los contratos suscritos.

Artículo 4. Los Productores de Vivienda y Hábitat en sus promociones y publicidad, así como en los contratos de opción de compraventa, compra venta o documentos equivalentes, deberán indicar expresamente la fecha cierta de culminación de la obra.

Artículo 5. En caso de que la protocolización del documento de venta y subsecuente entrega del inmueble al comprador se vean de cualquier manera afectados por causa del incumplimiento en la culminación de la obra por parte del Productor de Vivienda y Hábitat, o por cualquier otro motivo imputable a éste, el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, podrá intervenir a fin de solventar dicha irregularidad, para lo cual tendrá las más amplias potestades investigativas, correctivas y sancionatorias que le corresponden, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y demás actos normativos que al efecto se dicten.

Igual potestad tendrá el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda cuando los Productores de Vivienda y Hábitat y demás Sujetos del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat incumplan con lo previsto en la presente Resolución, o en cualquier otra norma integrante del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 6. Sin perjuicio de las competencias que correspondan al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS), el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, bien sea directamente o a través de cualquier otro órgano o ente que designe al efecto, en coordinación con el Banco Nacional de la Vivienda y Hábitat, asumirá de manera exclusiva el conocimiento de las denuncias que tengan que ver con lo dispuesto en la presente Resolución, pudiendo asimismo ejecutar inspecciones y averiguaciones administrativas de oficio o a solicitud de particulares, todo ello con el objeto de determinar si existen o no razones que ameriten la apertura de los procedimientos administrativos sancionatorios a que haya lugar, pudiendo incluso, de considerarlo necesario, solicitar la intervención de las construcciones y obras de que se trate en materia de vivienda y hábitat, conforme a lo previsto en la Ley y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. A los fines de ejercitar la competencia del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda a que alude el artículo anterior, se encomienda a la Dirección de Inquietud, de este Ministerio, recibir denuncias, realizar las averiguaciones e inspecciones a que haya lugar, a fin de determinar si existe elemento de juicio que conlleve a la apertura de un procedimiento sancionatorio por parte del BANAVIH de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 8. Lo dispuesto en esta Resolución deja a salvo los procedimientos y procesos que al respecto y en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran vertiéndose ante los correspondientes organismos administrativos y jurisdiccionales.

Artículo 9. Cualquier trasgresión a lo dispuesto en la presente Resolución será objeto de las sanciones que pudieren corresponderle por fuerza de lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, y demás normativas que resulten aplicables.

Artículo 10. Se deroga la Resolución N° 98 de fecha 5 de noviembre de 2008, dictada por el entonces Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.055 de fecha 10 de noviembre de 2008, así como todas las disposiciones que colidan con la presente normativa.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Ministro

DESPECHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 111. CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2009

199* y 150*

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 77, numerales 4, 13 y 19; y 119, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; el artículo 8 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencias de Competencias del Poder Público; el artículo 19, numeral 2 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con lo previsto en los artículos 9, 16 y 17 de la Ley General de Puertos; y los artículos 70 y 71, numerales 4 y 5, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Espacios Acuáticos; y de conformidad con la autorización emitida por la Asamblea Nacional para la reversión a la República de los bienes transferidos al estado Vargas de fecha 09 de Junio de 2009.

Por cuanto, es deber del Estado garantizar y resguardar la soberanía nacional como cometido esencial; que implica, entre otras medidas, la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes considerados de interés público general, para la satisfacción de las necesidades del colectivo nacional, teniendo presente que los mismos son de gran importancia estratégica para la seguridad integral de la Nación,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional ha determinado que existen razones estratégicas, de mérito, oportunidad y conveniencia; que ameritan la reversión de los bienes transferidos al estado Vargas, a los fines de ejercer de manera plena las competencias de conservación, administración y aprovechamiento que sobre éstos se ejercían, por considerarlos de interés público general, para la satisfacción de las necesidades de la población venezolana, y el cumplimiento de los cometidos esenciales del Estado,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, constituye el órgano competente de la Administración Pública Nacional en materia de regulación, formulación y seguimiento de políticas públicas en materia de vitalidad, circulación, tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo, así como en lo relativo a los puertos, muelles y demás obras, instalaciones y servicios conexos, a tenor de las competencias atribuidas al referido Despacho, por el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,